



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	428 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00028 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	MARLENY DEL SOCORRO SALINAS ZAPATA
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR ROBERTO URIBE ORTIZ
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado concedido al Curador ad-litem quien representa a los Herederos Indeterminados del extinto EDGAR ROBERTO URIBE ORTIZ, quien dio respuesta oportuna a la demanda, se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a la parte actora, su apoderado y al curador ad-litem designado, a la audiencia VIRTUAL concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **DIECINUEVE (19) de ENERO** de 2022, a las **09:00 a.m.**

Se convoca entonces a la parte actora para que participe virtualmente con su apoderado y el curador ad-litem en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTAL:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.
2. **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de las señoras GLORIA EMILSE MONCADA CARMONA Y NOELIA DEL SOCORRO MONCADA DE MONTOYA,

personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día DIECINUEVE (19) de ENERO de 2022, a las 09:00 a.m.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitudes probatorias

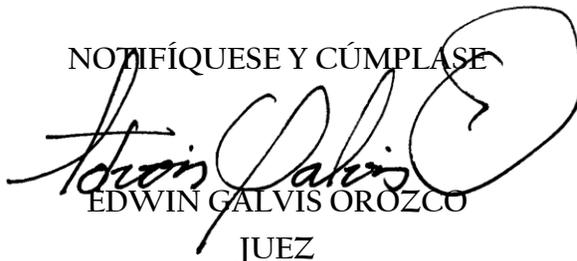
Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Edwin Galvis Orozco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8828bc0cce7ce16d18a2ed2347195ecb15c899ad929d861a2cf0c121a80886**

Documento generado en 01/12/2021 11:23:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>